



Ajuntament d'Alcoi

Referencia:	9840/2025
Procedimiento:	Correspondencia
Interesado:	
Representante:	
MEDI AMBIENT	

INFORME TÉCNICO

Recibida solicitud de informe con núm. de encargo 173094, dentro del expediente 9840/2025, sobre el borrador de la Ordenanza municipal de Tenencia, protección y bienestar animal, se informa:

En el artículo 2, que define el ámbito de aplicación de la ordenanza, estableciendo que es para todos los animales, se tienen dudas en cuanto si es de aplicación a la fauna silvestre. Se considera que se debería concretar este aspecto.

En el artículo 4 parece repetirse la definición de animal de compañía.

También en el artículo 4, y en cuanto a la definición de “animal salvaje” realizada en el borrador. La RAE define animal salvaje como un animal no domesticado. La definición realizada en el borrador de ordenanza se considera que correspondería mejor con el concepto de “Animal silvestre peligroso” o algo similar. Se propone el cambio de denominación.

Aunque viene definido en un apartado posterior de la ordenanza, se propone una nueva definición en el artículo 4:

- Fauna exótica invasora: las especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Decreto 213/2009, de 20 de



Ajuntament d'Alcoi

noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana. Entre otras cuestiones reguladas:

- El artículo 4 del Decreto 213/2009, para las especies incluida determina la prohibición de su comercio, tráfico o cesión, así como su transporte (excepto cangrejo de americano de rio pescado legalmente).
- El artículo 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras: prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos, que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito de aplicación especificado para cada especie en el anexo

Respecto al artículo 7.2 se considera que debería ser revisado en cuanto a la cantidad de animales máxima en un domicilio, ya que un máximo de 5 animales en algunos casos puede resultar excesivo pero en otros como en acuarofilia, aves, o por ejemplo, colonias de hormigas puede resultar muy insuficiente.

Respecto al artículo 18, habilitación de zonas de paseo, sólo hace referencia a la obligación de llevar a los animales controlados por correa o similar en las vías públicas, sin hacer referencia a la obligación de llevarlos también con correa fuera del caso urbano, en espacios de marcado uso público como pueden ser: senderos, caminos, vías pecuarias, áreas recreativas, etc. En este sentido existe alguna normativa que indica, para algunas zonas del entorno natural, que los perros y otros animales domésticos deben de ir obligatoriamente con correa o similar:

- El artículo 27.1 de la Ley 3/2014 del Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana, determina entre los usos permitidos en vías pecuarias: “a) La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.”
- Artículo 25.2 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del PN de la Font Roja Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consell de la Generalitat: “2. Con respecto a los visitantes, los perros son los únicos animales de compañía admitidos en el parque. Los perros irán, en todo momento, atados con correa y controlados de cerca por la persona que lo haya traído al parque, vigilando que no puedan asustar a los pájaros o pequeños mamíferos que encuentren a su paso. Se evitarán los



Ajuntament d'Alcoi

gritos a los perros para no estorbar a la fauna y a los otros visitantes. No se permiten los juegos con los perros utilizando pelotas, piedras, troncos o similares. Sin perjuicio de lo anterior, el parque natural podrá adoptar las medidas que considere oportunas para disuadir a los visitantes a utilizar otras áreas más apropiadas en las que la presencia de perros no represente un riesgo de perturbación para la fauna.”

- Artículo 22.2 del PORN del PN de la Serra de Mariola: “ 2. Con respecto a los visitantes, los perros son los únicos animales de compañía admitidos en el Parque. Los perros irán, en todo momento, atados con correa y controlados de cerca por la persona que lo haya traído al Parque, vigilando que no puedan asustar a los pájaros o pequeños mamíferos que encuentren a su paso. Se evitarán los gritos a los perros para no estorbar a la fauna y a los otros visitantes. No se permiten los juegos con los perros utilizando pelotas, piedras, troncos o similares. Sin perjuicio de lo anterior, el Parque Natural podrá adoptar las medidas que considere oportunas para persuadir a los visitantes a utilizar otras áreas más apropiadas en las que la presencia de perros no represente un riesgo de perturbación para la fauna.”
- Artículo 5 de la Ordenanza Municipal de la Vía Verde de Alcoy: determina que está específicamente prohibido en la Vía Verde: “Llevar animales sueltos y permitirles el acceso a zonas arbustivas, repobladas o donde puedan realizar daño a la vegetación o a la fauna”
- El apartado d) del artículo 6 de la Ley 2/2023 establece entre las obligaciones de las personas responsables legales y temporales de animales de compañía, las de “d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas”. El paseo con perros sin correa por un entorno natural, puede suponer daños sobre la fauna y la flora, sin que que garantice la ausencia de perjuicios sobre animales silvestres. Así mismo, y al igual que en otros lugares de la vía pública, en los espacios de uso público como senderos, caminos etc. también se puede producir una afluencia de animales, personas e incluso vehículos importante, donde la existencia de animales domésticos sueltos puede provocar problemas similares a los de la vía pública.



Ajuntament d'Alcoi

Respecto al TITULO III se proponen también su revisión y adaptación para que no sólo sea de aplicación lo regulado en las vías públicas, sino también en el entorno natural, al menos en la zonas con uso público. Se propone por el mismo motivo revisar y adaptar el artículo 44 Prohibiciones y e Título X.

El artículo 37 del borrador hace referencia a varias cuestiones relacionadas con la recogida de los excrementos y limpieza de las micciones de perros, de las que algunas ya viene reguladas en la *Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza de Espacios Públicos para una Economía Circular*. Se considera que la nueva ordenanza tendría que redactarse acorde con lo regulado en recientemente en la de residuos, en concreto en su artículo 26.2:

Article 26. Animal de companyia, domèstic, silvestre, silvestre en captivitat, animal abandonat i altres

26.2. Sense perjudici del que estableix l'Ordenança de protecció dels drets i el benestar dels animals de companyia vigent, s'hauran de complir els aspectes següents:

*a) Obligacions dels propietaris o tenidors: com a mesura higiènica ineludible, les persones que conduïsquen gossos i altres animals dins del terme municipal impediran que aquests depositen dejeccions o orinen en qualsevol lloc destinat al trànsit de vianants, incloent hi la **via verda i totes les superfícies dels parcs**, independentment que el paviment siga dur, de terra o amb vegetació. A fi que evacuen les dites dejeccions o miccions, hauran d'acompanyar-los a les zones habilitades per l'Ajuntament amb aquesta finalitat, que estan recollides en l'Ordenança de protecció dels drets i el benestar dels animals de companyia o, si no n'hi ha, a la **calçada, al costat del rastell i el més pròxim possible dels embornals, zones terrenques, etc.** En cas que les dejeccions siguen realitzades a la calçada o al costat del rastell, la persona que conduïska l'animal està obligada a la seua neteja, i també les produïdes per cavalls. En cas que les miccions siguen realitzades a la zona de vianants, la persona que conduïska l'animal està obligada a la seua neteja amb els mitjans adequats. De l'incompliment en seran responsables els conductors d'animals i, subsidiàriament, els seus propietaris.*

b) Els excrements podran incloure's en els residus domiciliaris de la fracció resta per mitjà de la bossa de recollida habitual o introduir se dins de bosses perfectament tancades per a ser depositades en papereres o preferentment en contenidors grisos de resta.

c) Els propietaris són directament responsables dels danys o afeccions a persones i coses i de qualsevol acció que ocasione brutícia a la via pública produïda per animals de la seua pertinença.



Ajuntament d'Alcoi

- d) Queda **prohibit el bany** dels animals en les fonts d'aigua potable, ornamentals, estanys d'aigua i espais protegits, per motiu de salut pública, excepte en els llocs habilitats amb aquesta finalitat. Així mateix, també **es prohibeix donar a beure als animals directament de les fonts públiques** d'aigua potable. Els animals poden beure aigua de les fonts públiques sempre que es realitze mitjançant un utensili individual reutilitzable per a eixe ús o es tracte d'una font d'aigua potable per a gossos.*
- e) Queda **prohibida l'entrada dels gossos a les àrees infantils, així com a les àrees que es determinen mitjançant un decret d'Alcaldia. Queda prohibit que els gossos facen les seues miccions i deposicions en les zones infantils, zones decretades per Alcaldia, zones d'esplai o recreació dels ciutadans i altres zones enjardinades.***
- f) **Es prohibeix l'accés d'aquests (gossos o altres animals) a llocs públics i zones verdes en què s'indique explícitament.***